

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1930.

NUM. 33.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

8562

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 230.

La Secretaría de Relaciones Exteriores en oficio 19538 de 18 del actual, girado por el Departamento Consular, Sección Administrativa, Expediente IV/101.2(728.1)/1., dice a este Gobierno lo que sigue:

“C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hidalgo.—La Embajada de Guatemala en nuestro país ha comunicado a esta Secretaría que, según acuerdo de su Gobierno, a partir del 28 de junio último la jurisdicción consular correspondiente a dicha Embajada, comprende el Distrito Federal, los Estados de Puebla, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato y Michoacán.—Lo que tengo la honra de hacer del conocimiento de usted para los fines correspondientes, reiterándole las seguridades de mi muy atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 18 de agosto de 1930.—P. O. del Secretario, El Subsecretario, J. Vázquez Schiaffino.—Rúbrica”.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 23 de agosto de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

8694

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 231.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en circular Núm. 24 29-243 de 8 del actual, girada por el Departamento de Impuestos Especiales, Expediente 381 0(011)“30”/1, dice a este Gobierno lo siguiente:

“México, D. F., a 8 de agosto de 1930.—En uso de la facultad que concede a esta Secretaría el artículo 54 de la Ley de Impuestos a la Minería para reglamentarla e interpretarla, se ha dispuesto, en relación con su artículo 42, que las Oficinas Recaudadoras cubran directamente a los Gobiernos de los Estados, previa autorización del Departamento de Impuestos Especiales, la participación que les corresponde en el impuesto sobre producción de metales, siempre que éstos o los productos metalúrgicos en que se basa el cobro del impuesto federal sean los mismos que se tomen para la liquidación de dicha participación; en la inteligencia de que deberán recabar recibo por cuadruplicado, conforme a modelo autorizado por esta Secretaría.—Estos recibos se referirán únicamente a los productos contenidos en una sola presentación, y el original y el duplicado deberán agregarse al legajo de septuplicados de las cuentas por cobrar que envían mensualmente las Oficinas Recaudadoras al Departamento de Impuestos Especiales, en tanto que el triplicado y el cuadruplicado servirán para la comprobación de cuentas de las mismas oficinas.—La Secretaría de Hacienda comunicará a la Contraloría de la Federación los casos en que conceda a los Gobiernos de los Estados la facultad, que esta circular establece, de percibir directamente su participación en el impuesto mencionado.—Sufragio Efectivo. No Reección.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, Luis Sánchez Pontón.—Rúbrica”.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 26 de agosto de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

8697

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 232.

La Secretaría de Gobernación en circular número 37 de 16 del actual girada por el Departa-

mento de Gobernación, Sección 1ª, Mesa 1ª, Expediente 2.300(29)-183, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—El C. Presidente de la República ha tenido a bien dirigir a esta Secretaría el siguiente acuerdo: "Presidente de la República".—México, D. F., N° 559.—Acuerdo a la Secretaría de Gobernación: El Ejecutivo de mi cargo dando una prueba de solidaridad con la Unión Panamericana, ha tenido a bien acordar se declare "DIA PAN-AMERICANO", el día 14 de abril de cada año, de biéndose izar, con tal motivo, en la fecha señalada, la enseña Nacional, en todos los edificios públicos de la Federación, en conmemoración del hecho por el que las naciones americanas asumieron su soberanía.—Comuníquese y cúmplase. —Castillo de Chapultepec, D. F., a veintiocho de julio de mil novecientos treinta. —El Presidente de la República, *Pascual Ortiz Rubio*.—Rúbrica. —El Secretario de Gobernación, *Carlos Riva Palacio*.—Rúbrica".—Lo que tengo el honor de transcribir a usted para su conocimiento y efectos, agradeciéndole se sirva acusar recibo de la presente Circular.—Protesto a usted mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 16 de agosto de 1930. —Por Acuerdo del C. Secretario, El Oficial Mayor, *Eduardo Vasconcelos*.—Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a Ud mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 26 de agosto de 1930. —El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística.

C. Gobernador del Estado de Hidalgo.
Pachuca, Hgo.

La Prensa Capitalina habrá informado a Ud. acerca del proyecto que acabo de lanzar a la publicidad tendente a crear en la República Mexicana, EL DIA DEL ACERCAMIENTO NACIONAL, que tiene por objeto exclusivo procurar el acercamiento entre todas las fuerzas vivas de todos los Estados dándonos a conocer mutuamente nuestras riquezas agrícolas e industriales; nuestros establecimientos educacionales, nuestros sistemas administrativos, y en fin todo lo que tengamos de valer para tomar lo mejor e implantarlo en nuestros Estados. A este fin tendremos intercambio de folletos y guías turísticas que mucho facilitarán nuestra labor.—Desde luego queda descartada la política en la acepción que esta tiene entre nosotros. El Día del Acercamiento Nacional se verificará precisamente el día 15 de Septiembre de cada año en los distintos Estados de la República.—La primera reunión anual tendrá verificativo en esta Ciudad de Puebla con

asistencia de los señores Gobernadores de los Estados que se dignen aceptar la invitación, Clubs Rotarios, Presidentes Municipales, Cámaras de Comercio Industriales Agrícolas, Mineras y de Propietarios, Instituciones Bancarias, Sociedades Mutualistas, Científicas, Organizaciones Obreras, etc., etc., y todos los Industriales y hombres de negocios que deseen asistir, o los representantes debidamente autorizados de los Funcionarios o Agrupaciones. —Para la inauguración de la primera magna junta, serán invitados a presidirla, el C. Presidente de la República y sus Secretarios de Estado. —Considerando de interés Nacional el que este proyecto se realice y si merece ser del agrado de usted con toda atención, señor Gobernador le suplicaría se sirviera prohiarlo tratándolo en la prensa local, enviando alguna circular a los Municipios que pertenecen a ese progresista Estado, y ordenando me sea remitida, una lista conteniendo: los nombres de los Municipios más importantes de ese Estado, y los de sus Presidentes Municipales, los periódicos de la localidad, de los Presidentes del Club Rotario y Cámaras de Comercio, Agrícola, etc.—Así como nombres y direcciones de los más prominentes comerciantes e industriales de esa Capital, a fin de hacerles una invitación personal.—Ojalá y usted iniciara y patrocinara alguna excursión a ésta en estos días.—El C. Gobernador de este Estado, Dr. Leonides Andrew Almazán ha hecho suya la anterior iniciativa y seguramente el también se dirigirá a usted sobre el particular.—Ya se nombran en esta Ciudad los Comités que deberán encargarse de la formación de programas que para agasajar a todos nuestros visitantes, que serán declarados Huespedes de Honor de la Ciudad, arganizaremos.—Como seguramente no escapará al ilustrado criterio de usted Señor Gobernador las enormes ventajas que para todos significará la realización de este proyecto, confío en que usted le preste toda su valiosa ayuda ordenando que su progresista entidad se haga la más intensa propaganda y veamos cristalizada esta idea que en mucho ayudará al progreso y engrandecimiento de nuestra Patria.—Nuestras nuevas comunicaciones irán enterando a Usted sucesivamente de los progresos que este proyecto vaya alcanzando.—Aprovecho esta oportunidad para enviar a usted mis más cordiales saludos y ofrecerle las seguridades de mi consideración más distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Puebla de Z., a 31 de julio de 1930.—El Presidente Municipal Const., *Antonio Arellano*.

8455
JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de julio de 1930.

Existencia en Caja el 30 de junio de 1930.....	\$ 1,223.64
Cheques a cargo de los señores Hope e hijo, S. A.....	700.00

Desempeño al 5%	1,861.25
Intereses del 5%	93.09
Desempeño al 10%	1,102.25
Intereses del 10%	110.28
Desempeño al 12%	250.00
Intereses del 12%	30.00
Desempeño al 15%	916.25
Intereses del 15%	137.50
Desempeño al 20%	2,143.25
Intereses del 20%	428.65
Desempeño al 25%	466.50
Intereses del 25%	66.67
Intereses sobre prendas sacadas a remate.	247.40
Demasías obtenidas en favor de los tenedores de boletas de prendas rematadas.	51.85
Venta de prendas en el mes.	1,003.75
Préstamos sobre prendas en el mes.	\$ 8,292.00
Demasías pagadas contra boletas de prendas sacadas a remate.	28.55
Donativo para el Dispensario de la Beneficencia Pública del Estado.	400.00
Gastos Generales, según comprobantes, detalles a la hoja anexa.	977.90
Saldo en Caja el 31 de julio de 1930.	933.88

Sumas Iguales.....\$ 10,632.33 \$ 10,632.33

Pachuca de Soto, julio 31 de 1930.—El Gerente del Montepío, *David Milo*.—*D. Hermosillo*.—*J. Ibarra Olivares*.—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Diversos:

Al señor Dr. Torres Cravioto, según recibos.	\$ 300.00
A la Cía. de Luz por depósito, según recibos.	61.42
Al "Observador" por publicación sobre remate de prendas.	10.00
A los señores Gil Hnos. por un litro de alcohol.	0.70
Al señor J. Ordóñez, por composición de un sello.	3.00
Al señor Guillermo de la Concha, por varios.	1.75
A la Cía. Telefónica, según recibo.	6.00
A Guillermo de la Concha por varios, según nota.	12.03
Al "Mundo de Colón" por un litro de alcohol.	0.70
Al señor Pedro Azcasívar, por un cristal.	3.00
Al señor T. Coronel por 2 libros, según nota.	2.80
Al "Observador", por 16,000 boletas.	85.00
Al señor Crisóstomo Oropeza, por trabajo de electricidad.	1.50

Suma.....\$ 487.90 487.90

Sueldos:

Al señor David Milo, por el presente mes.	\$ 250.00
Al señor José Ibarra Olivares, por el presente mes.	75.00
Al señor Dr. David Hermosillo, por el presente mes.	75.00
Al señor José Licona, por el presente mes.	75.00
Al señor A. Márquez, por el presente mes.	15.00
	\$ 490.00 490.00

Total.....\$ 977.90

Conforme: Junta de Admón. Gral. de la Beneficencia Pública del Estado: *Dr. David Hermosillo*, *José Ibarra Olivares*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

8588

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Acuerdo: Pachuca de Soto, julio de 1930.—Registrado bajo el núm. 3790 del libro respectivo.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos, vecinos del pueblo de "Atezca" de este Municipio, con fundamento en los Artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, venimos ante Ud. como mejor proceda, a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas en extensión suficiente a nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto, pedimos respetuosamente, se sirva Ud. mandar turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación.—Protestamos lo necesario.—*Mauro S. Velasco*. Rúbrica.—*Isidoro García* n. s. f. Amado E. 2º Rúbrica.—*Ramón Austria* no sé f. *Román Cano*. Rúbrica.—*Nabor Morales* no sé f. *Gonzalo Vargas Lugo* no sé f. *Aquilino Alonso* no sé f. *Epifanio Velasco* no sé f. *Ignacio Reyes* no sé f. *Pablo Zapata* no sé f. *Elidio García* no sé f. *Francisco Bautista* no sé f. *Mucio Vite* no sé f. *Melquiades Velasco* no sé f. *Gonzalo Vite* no sé f. *Jacinto Velasco* no sé f. *Claudio Alonso* no sé f. *Luis Sosa*. Rúbrica.—*León Velasco*. Rúbrica.—*Juan Alonso* no sé f. *Florencio Rojas* no sé f. *Leoncio Cano*. Rúbrica.—*Sóstenes Alonso*. Rúbrica. *Félix Cruz* no sé f. *Sabino Martínez* no sé f. *Zeferrino Cruz* no sé f. *Dámaso Martínez*, *Maximino Rubio*, *Cástulo Zapata*, *Marcelino Martínez*, *Aurelio Cano*, *Tranquilino Vite*, *Alberto Zapata*. Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 21 de 1930.—*Darío Pérez*.

8591

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Acuerdo: Pachuca de Soto, julio de 1930.—Registrado bajo el núm. 3775, del libro respectivo.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos, vecinos de "San Antonio", con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, venimos ante Ud. como mejor proceda a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas en extensión suficiente a nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto, pedimos respetuosamente, se sirva Ud. mandar turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación.—Protestamos lo necesario.—*San Antonio, Molango, Hgo.*, 5 de julio de 1930.—*Ezequiel Tovar*. Rúbrica.—*Aqui-*

lino Tovar. Rúbrica.—Leonides Hernández. Rúbrica.—Patricio Tovar. Rúbrica.—Pedro Baltazar n. s. f., Francisco Aguilar n. s. f., Gabriel Hernández. Rúbrica.—Francisco Tovar. Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 21 de 1930.—*Darío Pérez.*

8568

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Acuerdo: Pachuca de Soto, agosto de 1930.—Comisión Local Agraria.—B. V. Lugo.—Rúbrica.—Al centro: Gobernación: Registrado bajo el núm. 4417 del libro respectivo.—Capulín, Cuauhtepic, Hgo., agosto 8 de 1930.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del pueblo de EL CAPULÍN (Ranchería) del Municipio de Cuauhtepic, Dto. de Tulancingo, de este Estado, ante Ud. respetuosamente exponemos: Que tenemos apremiante necesidad de tierras ejidales, porque somos un núcleo de población netamente agricultor y carecemos absolutamente de tierras propias.—Que en consecuencia, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo sufriendo además la falta de educación de nuestros hijos por ser misérrimos nuestros recursos económicos.—Y que de acuerdo con la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas vigente, estamos legalmente capacitados para recibir tierras ejidales.—Por lo tanto C. Gobernador, atenta y encarecidamente, pedimos a Ud. de acuerdo con la Ley invocada, se sirva ordenar a la Comisión Local Agraria instaure el expediente que corresponde a fin de que seamos dotados de ejidos.—Y se sirva Ud. ordenar a la misma H. C. L. A. haga a la mayor brevedad posible (siempre dentro de los plazos legales fijados) los trámites a que haya lugar.—Con haciendas colindantes de nuestra rancharía, las siguientes: Hueyapan y El Estanco.—Le suplicamos se nos acuse recibo dirigido a Cuauhtepic.—Le anticipamos las gracias y le protestamos nuestra atención y respeto.—Enrique Alpízar, Francisco López, Arnulfo Vargas, Jesús Maldonado, Márgaro Olmedo, Rúbricas.—Por no saber firmar, las siguientes personas ruegan a los abajo suscritos lo hagan en su representación: Eulogio Olmedo, Mauro Olmedo, Melesio Hernández, Patricio Olmedo, Luis Olmedo, Teófilo Bustamante, Lorenzo Olmedo, Pablo Olmedo, Angel Espinosa Pomoso Macías, Román Olmedo, Benito Calles, Bernardo Calles, José Castillo, Antonio Palacios, Gonzalo Palacios, Zeferino López, Jesús Robles, Onofre Robles, Euterio Robles, Miguel Robles, Trinidad Ríos, Prisciliano Castelán, Antonio Castelán, Gumesindo López, Eudelio Guarneros, Longinos Hernández, Gerardo Olmedo, Manuel Téllez, Bernardino Téllez, Antonio Olmedo, Francisco Olmedo, Cándido López, Aurelio López, Alejandro Maldonado, Raquel Germán, Angel Ortega, Rosendo Ortega, José Ortega, Eufimio Ortega, Florencio López, Antonio Espinosa, Adrián Espinosa, Pascual

López, Manuel López, Víctor López, Vicente Castelán, Santiago López, Baltazar López, Adrián López, Jesús López, Lucas López, Cipriano López, Angel Reyes, Evencio Palacios, Ambrosio Vargas, José Ramírez y Petronilo Ramírez, Márgaro Olmedo, Jesús Maldonado.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 18 de 1930.—*Darío Pérez.*

8594

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Acuerdo: Pachuca de Soto, junio de 1930.—Una rúbrica.—Registrado bajo el núm. 3354 del libro respectivo.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos vecinos de la rancharía de "La Florida", Municipio de Lolotla, ex-Distrito de Molango, de esta Entidad, ante usted con el debido respeto exponemos, que: El artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevado al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos, rancherías, etc., para ser dotados de los ejidos que necesiten.—Que el vecindario que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas, y por ser un centro netamente agricultor.—Que, careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos. Por lo tanto, a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para la rancharía de "La Florida" la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta de elección de Comité Particular Ejecutivo que acompañamos, para los efectos legales respectivos.—Tercero. Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo que le fija el artículo 72 de la Ley agraria en vigor, y Cuarto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud, por conducto del C. Procurador de Pueblos en el Estado.—Las fincas que colindan con nuestra rancharía son: en rededor y en una basta extensión los terrenos del señor Jerónimo Vargas, pues las casas quedan dentro de ellos, comprendidas dentro del perímetro de la hacienda y también colinda con nuestra rancharía la hacienda de Alahuautla, propiedad de don Crescenciano Caro.—Protestamos a usted, C. Gobernador, nuestros atentos respetos.—"La Florida", Hgo., 11 de junio de 1930.—Nuestra dirección postal es: Tepichuacán de Guerrero, Hgo.—José Paredes n. s. f., Leonardo Hernández n. s. f., Angel Espinosa n. s. f., Miguel Domínguez n. s. f., Donaciano Márquez n. s. f., Gerardo Marañón n. s. f., Eulogio Marañón n. s. f., Idilio Cruz n. s. f., Gregorio Hernández n. s. f., Raymundo Flores n. s. f., Cirénio Ostoa n. s. f., Francisco Hernández n. s. f., Antonio Hernández

n. s. f., José Hernández n. s. f., Eulogio Tapia n. s. f., Severo Campos n. s. f., Alejandro Campos n. s. f., Melesio Franco n. s. f., Lucas Martínez n. s. f., José Hernández n. s. f., Luis Hernández n. s. f., Marcelino Trejo n. s. f., Antemio Espinosa n. s. f., José Alonso n. s. f., Pedro Hernández n. s. f., Esteban Hernández n. s. f., Juan Villegas n. s. f., Celestino Martínez n. s. f., Juan Bautista n. s. f., Antonio Hernández n. s. f., Agustín Hernández n. s. f., Domingo Hernández n. s. f., Silverio Hernández n. s. f., José Domínguez n. s. f., Dolores Franco n. s. f., Eudocio Paredes n. s. f., Ignacio González n. s. f., Margarito Campos n. s. f., Dionisio Cruz n. s. f., Ramón Cruz n. s. f.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 21 de 1930.

—Darío Pérez.

8571

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del pueblo de "Yxcatlán" del Municipio de Molango, ex-Distrito del mismo nombre de esta Entidad, ante Ud. con el debido respeto exponemos, que: El artículo 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, elevado al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos, rancherías, etc., para ser dotados de los ejidos que necesiten.—Que el vecindario que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y por ser un centro netamente agricultor.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por lo tanto a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de Yxcatlán la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta de elección de Comité Particular Ejecutivo que acompañamos, para los efectos legales respectivos.—Tercero. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos, el plazo de que le fija el artículo 72 de la Ley agraria en vigor; y Cuarto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud por conducto del C. Procurador de Pueblos en el Estado.—Las fincas que colindan con este pueblo son: Tetolpa de la propiedad del señor Trinidad Hernández, Acuitlaco de la misma propiedad, Tenexapa de la propiedad de los señores Tranquilino y Cresencio Angeles, las cuales abarcan una grande extensión y permanecen sin cultivo.—Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—Yxcatlán, Molango, Hgo., junio 5 de 1930.—Felipe Suárez, Pedro Angeles, Abraham Alonso, Aurelio Gutiérrez. Rúbricas.—Luis Suárez no sé f., Juan Gregorio no sé f., Juan Alonso no sé f., Bo-

nifacio Alonso, Antonio Martínez no sé f., Hilario Miguel, José Alonso no sé f., Camilo Gutiérrez no sé f., Horvano de la Cruz no sé f., José Francisco no sé f., Cipriano Otero no sé f., Eulalio López no sé f., Francisco Martínez no sé f., Miguel Alonso Rúbrica.—Antonio Ramírez no sé f., Basilio Dorantes Rúbrica.—Ireneo Santos no sé f., Manuel Lautino no sé f., José Francisco no sé f., Andrés Angeles. Rúbrica.—Ignacio Delgado no sé f., Franco de la Cruz no sé f., Jesús Alvarado. Rúbrica.—José Alvarado no sé f., Celestino Corona no sé f., Asunción Angeles. Rúbrica.—Trinidad Angeles no sé f., Blas de la Cruz. Rúbrica.—Luis Cruz no sé f., José Alvarado no sé f., Diego Alvarado no sé f., Pablo Franco no sé f., Ezequiel Velasco no sé f., Pedro Vite no sé f., Inosencio Santiago no sé f., Ignacio Angeles no sé f., Mauricio de la Cruz no sé f., Tiburcio Velasco no sé f., Baltazar Hernández no sé f., José Juan no sé f., Tomás Juan no sé f.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 21 de 1930.

—Darío Pérez.

8597

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, de 1930.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Com. Local Agraria.—B. V. L.—Rúbrica.—Al centro Gobernación.—Registrado bajo el núm. 4405 del libro respectivo.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado Pachuca Hgo. Los suscritos vecinos del Pueblo Matías Rodríguez antes Ranchería de Cozchá, Municipio y ex Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa, ante Ud. con el debido respeto expodemos que: El artículo 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, elevado al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos, rancherías etc., para ser dotados de los ejidos que necesite para atender sus necesidades. Que el vecindario que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y por ser un centro netamente agricultor. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos. Por lo tanto, a Ud. C. Gobernador basados en nuestros derechos pedimos. Primero.—Que se nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de "Matías Rodríguez" antes ranchería de Cozchá de este Estado, la dotación de tierras ejidales. Segundo.—Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta de elección del Comité Particular Ejecutivo que acompañamos, para los efectos legales respectivos. Tercero.—Que se sirva recordar a la Com. Loc. Agraria al remitirles estos documentos, el plazo que fija el artículo 72 de la Ley Agraria en vigor y, Cuarto.—Que se nos acuse recibo de la presen-

te solicitud, por conducto del C. Procurador de Pueblos en el Estado. La finca que colinda con nuestro pueblo, es: Ocotzhá, propiedad del señor Alejandro Athié. Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—Matías Rodríguez, Hgo., 30 de julio de 1930.—Gregorio Pérez, Fernando Martínez, Senovio Ramírez, Pedro Villa, Silvestre Aldana, David Capistrano, Tomás Pantoja, Lorenzo Ramírez, Remigio Hernández, Salvador Maciel, Esteban Maciel, Tiburcio Pérez, Marcelo Alonso, Telésforo Serrano, Hilario Torres, Cesáreo Ramírez, León Serrano. Rúbricas. Nombres de los que no saben firmar. Victoriano Angeles, Francisco Pérez 1º, Modesto Serrano, Primo Hernández, Máximo Mendoza, José Victoriano, Julio Serrano, José Mateo, Faustino Crescencio, Toribio Faustino, Teófilo Hernández, Alfonso Faustino, José Alejandro, Modesto Macario, Apolinar Alejandro, Canuto Pérez, Crescencio González, Ricardo Ortiz, Sixto Pérez, Pedro Pascual, Julián Hernández, Ponciano Hernández, Gabriel Hernández, Pedro Cirilo, Herculano Hernández, José Hernández, Carlos Pérez, Mateo Hernández, Raymundo Hernández, José Concepción, José Leonardo, Francisco Pérez 2º, Santiago Pérez, Aniceto Ortiz, Florentino Ortiz, Crescencio Camilo, Silvestre Mendoza, Alejandro Mendoza, Juan Mendoza, Dionicio Mendoza, Victoriano Mendoza, Agustín Mendoza, Martín Mendoza, Cirilo Mendoza, Francisco Mendoza, Camilo Monroy, Clemente Monroy, José Luciano, Martín Pérez, Camilo Pérez, Emiliano Pérez, Julián Pérez, Faustino Mendoza, Macario Mendoza, Félix López, Pedro Escalante, Mateos Rodríguez, Delfino Mendoza, Gregorio Mendoza, Sebastián Mendoza, Tomás Rodríguez, Aurelio Pérez, Luis Pérez, Primo Hernández, Mateo Hernández, Rafael Pérez, Julián Zenil, Benita Zenil, Tranquilino Escalante, José Patricio, Tomás Pérez, Eugenio Barranca, Teófilo López, Hesiquio Pérez, Luis Tovar, Eusebio Carlos, Pedro León, Francisco Serrano, Enrique Serrano, Juan de Dios, Marcelino Aldana, Dionisio Serrano, Nicolás Serrano, Francisco Serrano 2º y Camilo Serrano.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 21 de 1930.—*Darío Pérez.*

8606

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro. Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca. Hgo. Los suscritos vecinos de la Ranchería de "Tlaltepingo" correspondiente al Municipio de Lolotla, ex-Distrito de Molango, ante usted con todo respeto exponemos; Que todo el vecindario vive exclusivamente de la agricultura, única fuente de riqueza explotable en el lugar; pero siendo tan pocos los terrenos de que disponemos, no podemos desarrollar nuestras actividades agrícolas. Des-

de fecha inmemorial fué despojada la ranchería de una gran extensión de terrenos que en la actualidad están en poder del Sr. Dn. Delfino Melo, según comprobamos con los títulos que acompañamos, para que se haga el estudio respectivo. De conformidad con los ordenamientos contenidos en la Ley 6 de enero de 1915, art. 27 de la Constitución General de la República, y Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, tenemos derecho a que se nos restituya esas tierras por lo que, ante Ud. con todo respeto solicitamos la restitución de los ejidos y en caso de que no proceda esta, que se nos conceda dotación. Para el efecto de que se gestionen lo conducente, proponemos para que integren el Comité Ejecutivo Particular a las siguientes personas. Presidente. Francisco Hernández, Secretario. Francisco Antonio, Tesorero, Pedro Quiterio. Rúbricas. Siendo justa la petición esperamos que sea remitida a la Comisión Local Agraria para que proceda a instaurar el expediente y recabe todos los datos necesarios. Suplicamos atentamente se nos acuse recibo de la presente por conducto del C. Presidente Municipal de Molango, Hgo. a quien se le dirigirá en lo sucesivo toda la correspondencia. Protestamos nuestros respetos. Ranchería de Tlaltepingo, Municipio de Lolotla ex-Distrito de Molango Hgo. a 2 de julio de 1930.—Tomás Romero, Macedonio Ramos, Francisco Bautista, José Bautista, José Felipe, Pablo Francisco, Jovito Mendoza, Nicolás Antonio, Margarito Castro, Leonardo Antonio, José Pérez, Librado Lorenzo. Rúbricas. Carlos Reyes, Dionicio Ramos. Rúbricas. Bonifacio Castro, José Antonio, Marcelino Antonio, Francisco Medino, José Diego, Rosendo Reyes, Inocencio Reyes, Arcadio Prócoro, Emilio Catarino, Higinio Andrés, Urbano Felipe, Anastacio Nicolás, José M. Ramos Benito Bautista, Cristóbal Reyes, Plácido Reyes, Luciano Gabriel, Plácido Hernández, Lorenzo Gabriel, Antonio Hilario, Filomeno Vite, Juan Bautista, Abelino Bautista, Nicasio Pérez, José Bautista, Trinidad Escamilla, Nicolás Ramos, José Martínez, Pascual Martínez, Esteban Martínez, José Francisco, Pedro Bautista, Lonjino Bautista, Pánfilo Vite, Macario Gerónimo, Tomás Hernández, José Hernández, Marcial Hernández, Jacinto Hernández, José Martínez, Enrique Martínez, Amado Antonio, Susano Hernández, Marcelino Hernández, Damacio Rufino, Leopoldo Reyes, Aniceto González, Pedro Ramos, Manuel Medino, Eulalio Pedraza, Antelmo Cuenca, Pedro Cuenca, Manuel Ramos, Plácido Gabriel, Nicolás Cervantes, Marciano Cervantes, Gumesindo Deaquino, José Martínez, Ángel Bautista, Nicolás Cortés, Cruz Antonio, Evaristo Pérez, Martín Castro, Pascual Francisco, Bacilio Francisco, José Matínez, Librado Medina, José Castro, Marcelino Romero, Juan Hernández, José Paulino, Aristeo Paulino, Manuel Francisco, Joaquín Francisco, Librado Ramos, José Reyes, Antonio Gallegos, Albino Felipe, Cruz Felipe, José Rejino, Francisco Andrés, Celso Pérez, Manuel Pérez, Martín Antonio, José Francisco, Guillermo Cuenca. Un sello que dice.—Juzgado Auxiliar de Tlaltepingo. República Mexicana. Mpio. Lolotla. E. de H.

Tlaltepango 3 de agosto de 1930.—Félix Tiburcio. No sé firmar.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 21 de 1930.—*Darío Pérez.*

8603

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen. Acuerdo: Pachuca de Soto julio de 1930.—Gobernación. Al Centro:—Registrado bajo el Núm. 3975. del libro respectivo: C. Gobernador del Estado. Pachuca de Soto. Hgo. Los suscritos vecinos de Pemuxtitla con fundamento en los Artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, venimos ante Ud. como mejor proceda, a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas en extensión suficiente a nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto, pedimos respetuosamente, se sirva Ud. mandar turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación. Protestamos lo necesario. Lucio Velasco. Rúbrica. Faustino Rosales, no sé f. Alejandro Maraón, no sé f. Feliciano Meza, no sé f. Dolores Velasco, no sé f. Bautista Montiel, no sé f. Alberto Martínez, no sé f. Luis Rodríguez, no sé f. Miguel Montiel, no sé f. Severo Enríquez, no sé f. Simón Castillo, no sé f. Librado Montiel, no sé f. Graciano Moraón, no sé f. Constancio García, no sé f. Pablo Meza, no sé f. Isidro Castillo, no sé f. Francisco García, no sé f. Ruperto Maraón, no sé f. Todocio Angeles no sé f.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 21 de 1930.—*Darío Pérez.*

8600

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen. Acuerdo: Pachuca de Soto julio de 1930. Gobernación. Al centro: Registrado bajo el Núm. 3971 del libro respectivo: C. Gobernador del Estado. Pachuca de Soto, Hgo. Los suscritos, vecinos de la Ranchería de Zacuala, Molango Hgo. con fundamento en los Artículo 30. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotación y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929 venimos ante Ud. como mejor proceda, a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que ca-

recemos de ellas en extensión suficiente a nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto, pedimos respetuosamente, se sirva Ud. mandar turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación. Protestamos lo necesario.—Zacuala, Molango Hgo., 2 de julio de 1930.—Apolinar Rodríguez, Claudio Rodríguez, Adán Nájera. Miguel Cano, Felipe Alvarez, Eligio Bautista.—Rúbricas.—Lorenzo Enríquez, no sé firmar, Catarino Cano, Ponciano Montiel, Gregorio García, Ponciano Montiel, no sé firmar.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 21 de 1930.—*Darío Pérez.*

8609

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen. Túrnese a Darío Pérez.—B Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al centro: C. Presidente de la Comisión Local Agraria.—Pachuca de Soto. Los suscritos, vecinos de las rancherías de Chiquemecatitla, Sucil, Tecorral, Moreno y Chacatitla, ante usted pasamos a exponer lo siguiente, tenemos los documentos necesarios para comprobar que fuimos dueños de los terrenos que hoy forman parte de las haciendas, la Herradura, el Conqué, Candelaria y Moreno, pero que los fueron arrebatados a nuestros abuelos por diversas personas en complicidad con autoridades de hace muchos años, y teniendo necesidad de esas tierras para vivir y procurar la educación de nuestros hijos, pedimos a usted respetuosamente, se nos tenga por presentados solicitando Restitución de Tierras, ya que nos son tan indispensables para vivir. Que somos amigos del Gobierno que preside el Sr. Ing. Bartolomé Vargas Lugo y para lo cual hemos nombrado nuestro Comité Particular Ejecutivo en la forma siguiente. Presidente, Nicolás de la Cruz; Secretario, Antonio Nicolás; Vocal 1º, Juan de la Cruz; Vocal 2º, Francisco Peral y Tesorero, Domingo Hernández, quienes esperan sus respectivos nombramientos de esa Superioridad. Que las haciendas afectadas de que hacemos referencia están en poder de Elvia Andrade de Cobos, Sucesión de Gustavo Andrade Núñez. Lic. Eduardo Melo y Andrade, Isabel Estrada y Francisco Castro. Que de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional tenemos derecho a pedir que se nos restituyan nuestras tierras y que en caso de no alcanzar éstas para nuestras necesidades, a que se nos dote tomándolas de quien las tenga en cantidad suficiente; por lo tanto recordamos a usted el plazo de cuatro meses que le dá la Ley para tramitar nuestra solicitud. Que la categoría política del lugar en que vivimos es de Comunidad. Que la correspondencia relacionada con los nombramientos y nuestra solicitud deben ser dirigidos al C. Juez Auxiliar de Chiquemecatitla, Huejutla, Hgo. Protestamos a usted nuestros respetos. Huejutla, Hgo., a 17 de junio de 1930.—El Presidente del Comité, Nicolás de la

Cruz.—Secretario, Antonio Nicolás.—El Tesorero, Domingo Hernández.—Vocal 1º, Juan de la Cruz.—Vocal 2º, Francisco Perales.—Rúbricas.

Epifanio Bautista, Manuel Bautista, Domingo Antonio, Agustín Nicolás, Gabino López, Fausto Bautista, José Antonio Hernández, Nicolás Gómez, Francisco Silverio, Domingo Antonio Martín, Antonio Flores, Crispín Nicolás, Juan Bautista, José de la Cruz, Nicolás Bartolo, Antonio Casimiro, Diego Félix Hernández, Juan Diego Anatolio, Víctor Hernández.—Rúbricas.—El suscrito, Presidente de la Junta de Administración Civil de Huejutla, cabecera del Municipio del mismo nombre, Certifica: Que la categoría política de Chiquemecatitla, Moreno, Tecorral, Suchil y Chacatitla es de Comunidad.—Huejutla, Hgo., a 17 de junio de 1930.—Máximo Ramírez.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 21 de 1930.—Darío Pérez.

8574

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación. Acuerdo.—Pachuca de Soto, julio de 1930.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al centro: Registrado bajo el núm. 4073.—C. Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca de Soto.—Los suscritos, del pueblo de Tecpaco del Municipio de Calnali del ex-Distrito de Molango de esta Entidad, ante Ud. con el debido respeto exponemos, que: El Art. 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevado al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos, rancherías, etc. para ser dotados de ejidos que necesiten. Que el vecindario que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y por ser netamente un centro agricultor. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos. Por lo tanto a Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de Tecpaco la dotación de tierras ejidales. Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud, a la Comisión Local Agraria para los efectos legales respectivos. Tercero.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria en vigor, al remitirle estos documentos, el plazo que fija el artículo 72 de la Ley Agraria citada. Cuarto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud por conducto del C. Procurador de Pueblos en el Estado. Las fincas que colindan con nuestro pueblo son: por todo el rededor y en gran extensión las del terrateniente Nicolás H. Téllez. Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—Tecpaco, Hgo., julio 9 de 1930.—El Presidente del Comité Social, Marcos Santos, no sabe firmar.—Tesorero, Espiridión de la Cruz, no sabe firmar.—Secretario, Francisco Solís, rúbrica.—Vocal, Martín Jaramillo, no sabe firmar.

—Vocal, Donato Bautista, no sabe firmar.—Domingo Hilario, rúbrica, Nicolás Tolentino, Joaquín Hernández, Nicolás Hernández, Francisco Hernández, Joaquín Solís, José Andrés, Anselmo Téllez, Amado Téllez, Juan Bautista, José Gabino, Roque Vidal, Andrés Apolinar, José Donaciano Peña, José Gabriel, Martín González, Juan Climato Peña, Andrés M. Hernández, Juan Nicolás, Gaspar Melchor, Atilano Angeles, Antonio Hilario, Anselmo Hilario, Roque Solís, Nicolás Santos, Francisco Ortiz, Alonso Manuel, Antonio Hernández, José Severiano, José Francisco, José Severiano Hernández, Esteban Vidal, José Ricardo, José Bacilio Teodoro Bautista, Martín Vicente, Leonardo Cortés, Juan Santiago, Macedonio Melo, Juan Antonio Juan Evangelista, Juan Francisco, Santiago Jaramillo, Nicolás Hernández J., Alonso Hernández, José Bacilio, Juan Manuel Jaramillo, Andrés Martín, Andrés Martín, Antonio Vidal, Pablo Téllez, Enrique Téllez, Epifanio Solís, José Dolores, José Alonso, José Guerrero, Andrés Téllez, José Severiano, Pedro Hilario, Guillermo Avila, Julián Guerrero, Nicolás Clemente, Santiago Bautista, José González, Nicolás Hernández, Juan Manuel, José Severiano, Juan Bautista.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 21 de 1930.—Darío Pérez.

8612

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hidalgo.—Teniendo en consideración los altos principios revolucionarios de su Gobierno, y que consiste en que la clase indígena, que tantas veces ha estado en la miseria y esclavitud, careciendo de propiedad de terrenos para llevarles el abrigo y pan a nuestras mujeres y a nuestros hijos. A usted señor Gobernador pedimos respetuosamente que la comunidad de indígenas de nuestro pueblo de Chiconcoac compuesta de 150 (ciento cincuenta jefes de familia), sea dotada y favorecida de mas terreno que se encuentra en los límites de esta sección, y que no tienen hasta la fecha cultivo ni explotación la mayor parte que corresponde a la hacienda de Ayotitla, propiedad del señor Delfino Melo. Esperando vernos favorecidos, nos ponemos a las inmediatas órdenes de usted ofreciéndole nuestros servicios en cualquier forma.—Chiconcoac, a 24 de junio de 1930.—Encarnación Cortés.—Tomás Hernández.—Secretario, José B. Hernández.—Secretario, Paulino Romero.—Vecinos, Eleuterio Hernández, Antonio Bautista, Felipe López, Herminio Romero, José Gabriel, Gerardo González, Ricardo Avila, Mucio Velasco, Sabás Velasco, Manuel de la Cruz, Rufino Hernández, Florencio Leonardo.—Rúbricas.—Personas que no saben firmar.—Constancio González, Refugio Leonardo, Victoriano Hernández, Tomás Hernández, Ventura Mendoza, Florencio Austria, Alberto González, Teódulo González, Nicolás Ro-

mero, Pánfilo Mendoza, Juan Hernández, Ignacio Hernández, Sabino González, Antonio J. Longino Austria, Genaro Austria, Arnulfo Hernández, Celadonio Pérez, Federico Trinidad, Tranquilino Mendoza, José Ramos, Nazario Mendoza, Juan Baltazar, Luis Mendoza, Eulogio Hernández, Mucio Waldo, Agapito Hernández, Emilio Espinosa, Luciano Callejas, Jovito González, Cenobio Ramos, Martín González, Pedro Ramos, Pedro Romero, Refugio Calleja, Crescencio Austria, Rosalino Quintero, Miguel Leonardo, Juan Quintero, Arcadio Leonardo, Emiliano López, Francisco Trinidad, Manuel López, Félix Hernández, José Martín, Tomás Quintero, Genaro Mendoza, Epifanio Trinidad, Gregorio Hernández, Sebastián Mendoza, Esteban Bautista, Herminio Mendoza, José Hernández, José Nicolás, Simón Hernández, Luis Romero, Nicolás Hernández, José Mendoza, Trinidad Cortés, Modesto Gerónimo, Domingo Hernández, Jesús Hernández, José Mendoza, Paulino Rubio, Bartolo González, Aurelio Hernández, Juan González, Jesús Hernández, Jacinto Espinosa, Vicente Guerrero, Julián Velasco, Martín Juárez, José Hernández, Jovito Austria, Genaro Austria, Gabino López, Martín Austria, Diego Austria, Jesús Hernández, Albino Hernández, Martín Hernández, Zeferino de la Cruz, Francisco Leonardo, Sebastián Gerónimo, Gregorio Hernández, Sebastián Mendoza, José Mateo, Pedro Ramos, Secundino Mendoza, Felipe Hernández, Baldomero Hernández, Hermelindo Hernández, Felipe Hernández, Juventino Austria, Arnulfo Ramos, Eugenio del Rosal, Eleuterio Hernández, José Velasco, Alvaro González, Amado Romero, Arcadio González, Albino Hernández, José Mendoza 2º, Isidoro Romero, Vidal Juárez, José Domingo, Marciano Juárez, Juan Antonio, Manuel Trinidad, Isidoro Hernández, José Trinidad, Bartolo Vite, Margarito Mendoza, Juan Pedro, Feliciano Bautista, Pedro Bautista, Martín Hernández, Felipe Espinosa, Felipe Martínez, Macario Alonso, José León, Alonso Vite, Juan León, Juan Cruz, Juan Cruz, José Cruz, Federico Hernández, Francisco Hernández, Antonio Hernández, Agustín Martínez, Joaquín Soto, Antonio Martínez, José Juan, Ignacio Cabrera.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. —Pachuca de Soto, agosto 21 de 1930.—*Darío Pérez.*

8577

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, julio de 1930.—Local Agraria.—Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos, originarios y vecinos del pueblo de "Acayuca", Mpio. de Molango, ex-Distrito del mismo nombre, de esta Entidad, ante usted con el debido respeto exponemos, que:

El artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevado al carácter Constitucional, dá derecho a los

pueblos, rancherías, etc. para ser dotados de las tierras ejidales que necesiten. Que el vecindario que representamos está en apremiante necesidad de ellas, por carecer completamente de las mismas y por ser un centro netamente agricultor. Que careciendo de las tierras necesarias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos. Por lo tanto, a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: Primero.—Que se nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de Acayuca la dotación de tierras ejidales que necesita. Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta de elección del Comité Particular Ejecutivo que acompañamos, para los efectos legales respectivos. Tercero.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria el plazo que le fija el artículo 73 de la Ley Agraria en vigor, para tramitar estos documentos, y Cuarto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud, por los conductos debidos. Las fincas que colindan con nuestro pueblo son: Tenacastla, de la propiedad del señor Leoncio Acosta, Cuamisco, de la señora Macedonia Contreras, y también colindamos con el señor Pablo Vite pero a este vecino no queremos afectarlo en ese sentido porque desde que es dueño sus tierras las hemos aprovechado y seguimos explotando con su bondadosa anuencia a nuestra entera satisfacción. Protestamos a usted C. Gobernador nuestros atentos respetos.—Acayuca, Hgo., 23 de junio de 1930.—Nuestra dirección postal es: Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Casimiro Ortega, Antonino Vite, Donaciano Martínez, Constancio González, Melitón García, Angel Carlos, Crescencio Hernández, Genaro Martínez, Miguel Martínez, Policarpo Hernández, Maximino Abrejo, Guadalupe Cano, Ana-elito Díaz, Pedro Martínez, Pablo Vite, Juan Dimas, Gumesindo Martínez, Narciso Ortega, Valencio M. Juárez, Ignacio Martínez, Enrique Ortega, José Bautista, Vicente Ventura, Bonifacio Hernández.—Rúbricas.—Eulalio Carlos, n. s. f., Valentín Bustos, n. s. f., José D. Hernández, n. s. f., Juan Enriquez, n. s. f., Plácido Anaya, n. s. f., Melquides Mejía, n. s. f., Gumesindo Villegas, n. s. f., Catarino Villegas, n. s. f., Odilón de Jesús, n. s. f., Florencio Garibalde, n. s. f., Aurelio Villegas, n. s. f., Celestino Céspedes, n. s. f., Asunción Enriquez, n. s. f., Jesús Bautista 2º, n. s. f., Martín Narciso, n. s. f., Tomás Cruz, n. s. f., José Martínez, n. s. f., Rosendo Rosales, n. s. f., Celso Hernández, n. s. f., José Díaz, n. s. f., Benigno Castillo, n. s. f., Zeferino Ortega, n. s. f., José Hernández, n. s. f., Pablo Rosales, n. s. f., Ranulfo de Roa, n. s. f., Cirilo Mejía, n. s. f., Tiburcio Martínez, n. s. f., Refugio Gutiérrez, n. s. f., Loreto Bautista, n. s. f., Albino Rosalino, n. s. f.,

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 21 de 1930.—*Darío Pérez.*

8580

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, agosto de 1930.—Gobernación.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al centro.—Registrado bajo el número 4400, del libro respectivo.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los subscritos, vecinos del Pueblo de "Acapa", Municipio de Tlahuiltepa, ex-Distrito de Molango, de esta Entidad, ante usted con el debido respeto exponemos, que:—En virtud de que carecemos completamente de terrenos para trabajar y teniendo conocimiento de que el Superior Gobierno al digno cargo de usted está en la mejor disposición de impartirnos su valiosa ayuda que conforme a la ley tenemos derecho a disfrutar en materia Agraria; así como que no teniendo otros recursos de vida ni industrias que explotar, más que la agricultura en pequeña escala para ganarnos el sustento propio de nosotros y respectivos familiares. A Ud. C. Gobernador basados en los aludidos derechos que nos asisten y obligados por nuestra situación económica bastante precaria por que hemos venido atravesando desde hace muchos años, pedimos:—Primero.—Que se nos tenga por presentados solicitando para el Pueblo de Acapa la dotación de tierras ejidales.—Segundo.—Que se sirva usted, si a bien lo tiene, recordar que esta solicitud y la acta de elección de los miembros del Comité Particular Ejecutivo que conforme a las leyes relativas deberá establecerse en este pueblo, sean turnadas a la Comisión Local Agraria para los efectos correspondientes.—Tercero.—Así mismo le rogamos nos imparta su valiosa influencia a fin de que la propia Comisión Agraria, tomando en cuenta nuestra justa petición, y según lo estatuido por las leyes vigentes sobre este particular, tramite la presente solicitud a su debido tiempo.—Cuarto.—Que se nos acuse recibo de estos documentos para que estemos entendidos de que esa Superioridad nos atiende en justicia, cumpliendo así su misión revolucionaria.—Las fincas colindantes con nuestro pueblo son:—El Nefi, de la propiedad del señor Gregorio Ortiz, Dejay, del señor Alberto Ramírez, Texnija de don Simón Campoy, Loma del Catí, propiedad del señor Juan Velázquez, y Loma del Tablón, de la señora Cristina de la Merced.—Protestamos a usted nuestra adhesión y profundos respetos.—Acapa Hgo., julio 26 de 1930.—Nota:—Nuestra dirección postal es: "Tepehuacán de Guerrero".—Rosendo Velázquez, Pedro Bautista, Juan Cárdenas, Diego Vega, Ensebio A. Velázquez, Fernando Chávez, Fidencio Cruz, Herón Velázquez, n. s. f., Angel Peña, Anastasio González, n. s. f., Eusebio Ortega, n. s. f., Remigio Angeles, n. s. f., Lorenzo Angeles, n. s. f., Gregorio Angeles, n. s. f., Pedro Santiago, n. s. f., José Hernández, n. s. f., Bibiano Hernández, n. s. f., Antonino Hernández, n. s. f., Regino Hernández, n. s. f., Santiago Hernández, n. s. f., Francisco León, n. s. f., Gregorio Trejo, n. s. f., Juan Velázquez, Alfonso Otero, Bruno Bautista, Felipe Barrera, Fermín González, Gregorio Escamilla.—Rúbricas.—Francisco Trejo, n. s. f., José Muñoz, n. s. f., José Ramírez, n. s. f., Antonino Rodríguez, n. s. f., Antonio Silva, n. s. f., Severiano Reyes, n. s. f.,

Crescencio Martínez, n. s. f., Felipe Díaz, n. s. f., Cándido Hernández, n. s. f., José Díaz, n. s. f., José Vicente, n. s. f., Alejo Cruz, n. s. f., Victoriano Cruz, n. s. f., Isidoro Cruz, n. s. f., Luis Benítez, n. s. f., Román Trejo, n. s. f., Agustín González, n. s. f., Angel Pérez, n. s. f., Ricardo Chávez, n. s. f., Andrés Gutiérrez, n. s. f., José Acosta, n. s. f., Hermilio Rivera, n. s. f., Marcos Mendoza, n. s. f.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 21 de 1930.—Dario Pérez.

8583

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro:—Registrado bajo el núm. 1604 del libro respectivo.—C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los subscritos, vecinos de la rancharía de "San Antonio", Municipio de Tepehuacán, ex-Distrito de Molango, de esta Entidad, anteusted, con el debido respeto, exponemos que:—En vista de carecer por completo de tierras ejidales y teniendo conocimiento de que el Gobierno al digno cargo de usted está en la mejor disposición de impartirnos la ayuda que conforme a la ley tenemos derecho a disfrutar; así como que no teniendo otros medios de vida ni ninguna industria que explotar, más que la agricultura en pequeña escala para ganarnos el sustento propio y de nuestros familiares respectivos, a Ud. C. Gobernador, basados en los aludidos derechos, que nos asisten y obligados por nuestra precaria situación económica por que hemos venido atravesando desde hace muchos años, pedimos: Primero.—Que se nos tenga por presentados solicitando la dotación de ejidos para la rancharía de San Antonio.—Segundo.—Que se tome usted la molestia, si a bien lo tiene, de acordar que esta solicitud y la acta de elección de miembros del Comité Particular Ejecutivo que conforme a las Leyes Agrarias deberá establecerse en este lugar, sean turnadas a la Comisión Local Agraria, para los efectos correspondientes.—Tercero.—Asimismo le rogamos nos imparta su influencia a fin de que la Comisión Local Agraria, tomando en cuenta lo estatuido al efecto por las propias Leyes del ramo, tramite la presente solicitud a su debido tiempo.—Cuarto.—Que se nos acuse recibo de estos documentos para quedar entendidos de que esa Superioridad nos atiende en nuestra petición.—Las fincas que colindan con nuestra rancharía son: el propio lugar de nuestras residencias y en rededor comprende lo que es propiedad de la señora Severiana Rubio, en sociedad con don Gregorio Guerrero; otra parte del señor Juan Sarmiento, terrenos que no quieren arrendar ni los trabajan sino que están ociosos desde hace muchos años; y también colindamos con La Palma, propiedad del señor Lorenzo Muñoz y "Vado-Oscuro" del señor Palemón Ramírez.—Protestamos a usted, señor Gobernador nuestros atentos respetos.—San Antonio, Tepahuacán, Hgo., 26 de julio de 1930.—No-

ta.—Nuestra dirección postal es: Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Marcelino Solís, Petronilo Martínez, Ignacio Hinojosa, Angel Chávez.—Rúbricas.—Rafael Baltazar, n. s. f., Secundino Hernández, n. s. f., Gregorio Santiago n. s. f., Francisco Franco n. s. f., Félix Franco n. s. f., Carmen Pérez, n. s. f., Porfirio Hernández n. s. f., Fortunato Ordaz n. s. f., José Guillermo n. s. f., Donaciano Rangel n. s. f., José Martínez n. s. f., Nicolás Rivera n. s. f., Crescencio Hernández n. s. f., Nicanor Chávez, n. s. f., José Baltazar n. s. f., Victoriano Muñoz n. s. f., Julián Martínez n. s. f., Tomás Morales, n. s. f., Camilo Pérez n. s. f., Bonifacio Covarrubias n. s. f., Agustín Sagaón n. s. f., Telésforo Martínez n. s. f., Felipe Guillermo n. s. f., Fructuoso Trejo n. s. f., Modesto Pérez n. s. f., Francisco Padilla n. s. f., Porfirio Marcelo n. s. f., Donaciano Hinojosa n. s. f., Saturnino Sagaón n. s. f., Juan Cirilo n. s. f., José Cirilo n. s. f., Rómulo Olguín n. s. f., Pedro Santiago n. s. f., Antonio Marcelo n. s. f., Gregorio Rivera n. s. f., Silverio Espinosa n. s. f., Avelino Franco n. s. f., Nicolás Hernández n. s. f., Fausto Guerrero n. s. f., Teófilo Trejo n. s. f., Gonzalo Hernández n. s. f., Nicolás Gómez n. s. f., Ricardo Martínez n. s. f., José Angeles n. s. f., Marcial Angeles n. s. f., Pedro Chávez n. s. f., Graciano Ponce n. s. f., Lucas Chávez n. s. f., Gervacio Chávez n. s. f., Antonio Baltazar n. s. f., Antonio Esteban n. s. f., Francisco Zúñiga, n. s. f.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 21 de agosto de 1930.—*Darío Pérez.*

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de dieciseis hojas:—Sello que dice: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas:—Membrete que dice: Exp. Num. 240.—El Salto de Alcholoia, Mpio. Acatlán, ex-Dto. Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 240, seguido por dotación de ejidos, en la Comisión Local Agraria, la Ranchería denominada EL SALTO DE ALCHOLOYA, del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la ranchería que arriba se cita, con fecha 18 de septiembre de 1928, ocurrieron ante este Gobierno en solicitud de dotación de ejidos; fundando su petición en lo dispuesto por la Ley de 6 de enero de 1915 y alegando la absoluta carencia de tierras propias no solamente para la agricultura, sino aún las indispensables para edificar sus casas. Esa solicitud fué remitida original a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el 27 de noviembre de ese año, y haciéndose la publicación de la misma en el "Periódico Oficial" del Estado, número 40 del Tomo LXI de 24 de octubre del propio 1928.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, con el propósito de conocer pormenorizadamente la necesidad alegada por los solicitantes, con fecha 18 de diciembre del repetido 1928, designó al Ingeniero Pedro Lira, para que trasladándose a la ranchería hiciera el levantamiento topográfico de los terrenos en que se halla establecida ésta y de su zona colindante, así como para rendir

los informes técnicos complementarios. El Ingeniero Lira en 9 de abril de 1929, dió cuenta de su cometido en los siguientes términos: La ranchería se encuentra a 14 kilómetros del pueblo de "Acatlán"; a 4 de la ranchería de "San Bartolo", a 6 de "Loma Larga" y a 5 de "Tlazocoyucan", la estación más próxima es la de "Tepencasco", a 15 kilómetros, los terrenos ocupados por la ranchería pertenecen a la hacienda de "La Ventilla", propiedad de los señores García Alvarez Hnos., de nacionalidad española. Los terrenos son en su mayor parte planos, encontrándose ocupados por magueyeras; el clima es frío, su altura sobre el nivel del mar es de 2,200 metros. Los terrenos con que se puede dotar a la ranchería, son planos, laborables en su mayor parte de temporal de segunda; teniendo dos fracciones de terrenos de riego con superficie de 48 Hs. 60 As., 14 Cs. de terreno de pasteo para cría de ganado, y el resto laborable de temporal, con superficie de 271 Hs. 33 As. 32 Cs., incluídas en esta extensión, están 4 Hs., aproximadamente, que ocupa el caserío de la Hacienda y Fábrica de Hilados de algodón. La hacienda de "San José Totoapa", tiene una superficie de 457 Hs. 06 As. 40 Cs., con la clasificación siguiente: 50 Hs. de terrenos de riego, 52 Hs. 95 As. de temporal y el resto de pastal laborables de 2ª de temporal. La hacienda de "Alcholoia", con superficie de 694 Hs. 21 As. 16 Cs., está dividida en 6 lotes antes de 1919, según datos del Catastro. Los vecinos de la ranchería se dedican preferentemente a la fabricación de hilados de algodón y en las labores del campo, teniendo necesidad de pagar rentas por las tierras que cultivan. Dentro de las tierras antes mencionadas existen plantaciones de maguey y se siembra el maíz, frijol y cebada con un rendimiento de 90 x 1, en temporal y de 100 a 131 x 1 en terrenos de riego. El precio de este producto en tiempo de cosecha es de \$ 10.00 carga, para cultivar una hectárea de tierra se gasta de \$ 38.00 a 42.00. Dentro de los terrenos de la ranchería no existen plantaciones de ninguna especie. La vegetación espontánea en esos lugares es el pasto. La fracción de la hacienda de "La Ventilla" que está ocupada por la ranchería denominada "Salto de Alcholoia", tiene por linderos los siguientes: al Norte, hacienda de "Alcholoia", río de por medio y por el Este, Sur y Oeste la hacienda de "La Ventilla". Los terrenos planificados sobre las fincas de "La Ventilla", "San José Totoapa" y "Alcholoia", y que se anotan como de riego tienen una capa arable de 35 centímetros de espesor. Las aguas que emplean para regar estos terrenos tienen un caudal aproximado de 200 litros por segundo, que toman las fincas por tandas de 8 a 10 días. Los datos del Cuestionario D. S. son como sigue: los caminos con que está comunicada la ranchería son carreteros y en malas condiciones. Un individuo ayudado de su familia puede cultivar 3 Hs. de terreno con rendimiento medio anual de \$ 350.00. Las industrias con que cuentan los vecinos de la ranchería además de la agricultura es la fábrica de hilados de algodón. Los vecinos de la ranchería prestan sus servicios en la hacienda de "La Ventilla" y en la fábrica de hilados con jornales de \$ 1.00 a \$ 2.25 diarios.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de integrar la Junta Censal en la forma establecida por la ley de la materia, con fecha 10 de abril de 1929, mandó citar a los propietarios de los diferentes predios que pudieran resultar afectados con la dotación, a efecto de que concurrieran a una junta que debería celebrarse en las Oficinas de aquel Cuerpo Consultivo, según consta del acta que corre agregada al expediente; pero como ninguno de los señores propietarios comparecieron, la misma Comisión Local Agraria declaró en rebeldía a esos propietarios, mandando formar un censo por los Representantes de la repetida Comisión y del vecindario, de acuerdo con lo que previene la parte final del párrafo primero del entonces artículo 62 de la Ley de 23 de abril de 1927. Ya para dar principio a sus trabajos la Junta Censal, se presentó ante el C. Agustín Olvera, nombrado Director de los trabajos censales, el señor Ventura Chávez, con carácter de Representante

de los propietarios, habiéndosele admitido desde luego, con su carácter de tal representante y tomando participación en los trabajos de la junta, como se acredita con el hecho de que el señor Chávez halla autorizado con su firma la documentación correspondiente. El resultado del censo, fué como sigue: Número de habitantes, 330; 72 jefes de familia; 96 jornaleros; 9 viudas; 1 empleado y 105 individuos con derecho a dotación. El ganado que tienen en propiedad los vecinos, se compone de las siguientes cabezas: asnal 13; vacuno 2; cabrio 8; lanar 3 y porcino 1.

Resultando Cuarto.—Que la misma Comisión Local Agraria, en 14 de mayo del año que se viene mencionando, envió notificación a los señores García Alvarez Hnos. en liquidación, propietarios de la hacienda de "La Ventilla", Francisco López Soto, Isabel Urrutia de López Soto y Manuela López Soto, quienes aparecen como propietarios de las fracciones en que se dice ha quedado dividida la hacienda de "El Huizache"; Joaquín Soto y Soto, con su carácter de propietario de la hacienda de "San José Totoapa" y como Albacea de la Sucesión de Rafael Soto y Soto, y Tomás Marroquín, propietario de unas fracciones de la antigua hacienda de "Alcholya", siendo esa notificación para que dichos señores concurrieran dentro de un plazo de 30 días, a contar de la fecha de recibo, a alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses.—Como resultado de esa notificación, se presentaron las alegaciones que en seguida se expresan: El señor Licenciado César Becerra, sin acreditar previamente su personalidad, en nombre de la Sociedad García Alvarez Hnos., adujo, que la localidad denominada "Salto de Alcholya", no es propiamente un poblado autónomo, ya que está integrado por personas que prestando sus servicios en la fábrica de hilados que lleva ese nombre, viven en casas que les proporciona la sociedad propietaria de la fábrica, teniendo consecuentemente, el carácter de acasillados, y estando comprendidos en la fracción IV del artículo 14 Reglamentario, tanto mas cuanto que no son agricultores sino obreros de la industria textil. La Presidencia de la Comisión, dictó un acuerdo en el sentido de que se previniera al alegante, que para poder tomar en consideración sus alegatos, debería acreditar su personalidad cosa que no llegó a hacer el señor Licenciado Becerra.—El señor Tomás Marroquín, manifestó no ser dueño del lote número "4" de la hacienda de "La Peñuela", como no lo es de los lotes que formaron parte de la hacienda de "Alcholya", siendo las actuales propietarias de esos predios, sus hijas Carmen, Cándida, Isabel y Angel Marroquín, a quienes los cedió en venta, según se comprueba con las inscripciones hechas en la oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tulancingo, con fechas 3, 6 y 9 de noviembre de 1928.—La señorita Manuela López Soto, mediante tres escritos de distinta fecha, alegó, por una parte, que los vecinos de la ranchería de que se trata, carecen de derecho a dotación, tanto por ser unos, obreros de la fábrica de hilados establecida en ese lugar, y otros, por ser peones acasillados de la hacienda "La Ventilla". Para la comprobación de su dicho, adjuntó copia certificada de la diligencia de jurisdicción voluntaria, promovida por ella ante el C. Juez Segundo de 1ª Instancia de Tulancingo, y mediante la cual, se comprobó que los individuos que figuran en el censo desde el número uno hasta Loreto Franco, como obreros de la fábrica de hilados, y desde el llamado Juan Roldán hasta el llamado Primo Hernández, como peones acasillados de la hacienda "La Ventilla"; figurando como empleados del tinacal de esa misma finca, Gregorio Hernández, Miguel Olvera, Guadalupe Huerta y Benito Guzmán, o sean, en total, 97 personas; la señorita López Soto, para acreditar sus derechos de propiedad sobre una de las fracciones de la hacienda de "El Huizache", ofrece la escritura que tiene presentada en el expediente que por dotación de ejidos se sigue a la ranchería de "Tlazocoyucan", designando al Licenciado Julio J. Garduño, para que se entere de los trámites que se siguen en el expediente que se resuelve. La señorita López Soto, con posterioridad, pidió

a la Comisión Local Agraria, que se expidiera constancia de que no se había presentado prueba en contra de la por ella presentada, con respecto a la falta de derecho a dotación, de los vecinos de "El Salto de Alcholya", y finalmente, pidió que en caso de resolverse el asunto favorablemente a los peticionarios, no fuera afectado el predio de que es propietaria, por constituir una pequeña propiedad, para justificar lo cual adjuntó una copia certificada de la constancia expedida por el Notario Leonardo Gómez, de la ciudad de Tulancingo, constancia que se refiere a la operación de compra-venta celebrada entre la alegante y el señor Francisco López Soto, por la cual la primera compró al segundo una fracción de la Hacienda "El Huizache", habiéndose hecho la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, con fecha 29 de octubre de 1927. Según la constancia últimamente citada, la fracción de referencia tiene una superficie de 178 Hs. de terrenos de temporal. A la petición hecha por la señorita López Soto, para que se le expidiera constancia de no haberse presentado prueba en contrario, no accedió la Comisión Local Agraria, por cuanto el Presidente del Comité Particular Ejecutivo, C. Angel Pérez, con un día de anterioridad, presentó una contraprueba, consistente en una copia certificada de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el dicho Pérez, en representación de los vecinos de "Alcholya", ante el C. Juez 1º de 1ª Instancia del Distrito de Tulancingo. En esa diligencia, el Juez de los autos tomó una amplia declaración al señor Cayetano Varela, Maestro General de la fábrica de hilados de "Alcholya", y quien por un lapso de 23 años ha sido sucesivamente, Administrador y Maestro General de la fábrica y Administrador de la hacienda de "La Ventilla"; en esa declaración, hace constar el señor Varela, que los individuos que figuran en los libros, no son ni obreros permanentes ni peones acasillados, sino que tienen mas bien el carácter de aparceros, y que no debe tomarse como permanentes a los obreros puesto que en los mismos libros tienen el carácter de provisionales, porque así es el trabajo que desempeñan lo que se comprueba con los contratos que tienen carácter de indefinidos, por lo que vé al tiempo de la prestación de servicios; hace constar también, que los obreros accidentales de la fábrica con anterioridad han sido agricultores y que en el presente también conservan ese carácter por sembrar en aparcería terrenos tanto de la hacienda de "La Ventilla", como de otras fincas agrícolas cercanas.—El señor Francisco López Soto y el señor Miguel Urrutia, comparecieron ante la Comisión Local Agraria, manifestando, el primero, que erróneamente se notificó a la señora Urrutia de López Soto, tomándola como propietaria de la fracción denominada "La Paloma", del rancho de "El Huizache", pues que él es el propietario de ese predio, como lo comprueba con la copia del testimonio de escritura pública corrida ante la fé del Notario Leonardo Gómez, de la ciudad de Tulancingo, en 26 de octubre de 1927, haciéndose la inscripción respectiva en el Registro Público de la Propiedad el día 29 del mismo mes y año; que su propiedad es inafectable, por no tener sino una extensión de 147 Hs. en terrenos de temporal, por lo que queda amparado por el artículo 20 fracción II (sie) y 29 párrafo 3º de la ley de la materia; el señor López Soto, alegó en parecidos términos, respecto a la inafectabilidad de la fracción de la misma finca, que dice le pertenece, y este señor, también, se adhirió a la petición hecha por la señorita su hermana, de la constancia acerca de que no se había presentado prueba en contra de la que ella presentó, y a la que ya se ha aludido anteriormente.

Resultando Quinto.—Que de los informes proporcionados a la Comisión Local Agraria por las Oficinas del Registro Público del Distrito de Tulancingo, por el Catastro y por la Contaduría General del Estado, aparece que la hacienda de "La Ventilla" y una fracción de la antigua hacienda de "Alcholya", fueron inscritas a nombre de la Sociedad García Alvarez Hnos., en 18 de junio de 1913; que la superficie de "La Ventilla", es de 366 Hs. 86 As. 69 Cs., en tierras de diversas calidades.

Que las fincas denominadas "San José Totoapa" y "La Calera", están inscritas a nombre de los señores Joaquín y Rafael Soto y Soto, según inscripción de 28 de febrero de 1910, por lo que toca a la primera, y por lo que ve a la segunda, la inscripción data del año de 1897; "San José Totoapa", tiene una superficie de 468 Hs. 75 As. 53 Cs., y "La Calera" cuenta con una extensión de 363 Hs. 60 As. de terrenos cerriles. Que el señor Tomás Marroquín traspasó sus derechos sobre los terrenos de "Alcholoya", a sus hijas Isabel y Cándida Marroquín, haciéndose la inscripción respectiva en el Registro Público de la Propiedad con fecha 6 de noviembre de 1921, pasando otro terreno de la misma finca a poder de la señorita Angela Marroquín, con fecha de inscripción de 3 diciembre del mismo año; que el lote número "4" de la hacienda de "La Peñuela", conocido con el nombre de "El Sabino", fué vendido por el mismo señor Marroquín, a su hija Carmen, con inscripción de 9 de noviembre de 1928; que de los lotes números "3" y "5" de "San Luis", el mencionado señor conserva nada más el número "5", por haber vendido el otro al señor Javier Marroquín, haciéndose la inscripción con fecha 6 de junio de 1929; dos terrenos denominados "Cebolletas", fueron vendidos por el señor Marroquín al señor Jesús Méndiz, haciéndose la operación según fecha de inscripción, en 28 de junio del mismo 1929; el señor Marroquín posee además, los terrenos denominados "La Cueva" o "Santa Ana" y "Santa María", todos ellos dentro del Distrito de Tulancingo.

Considerando Primero.—Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc., que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas, tienen derecho a solicitar y obtener esas tierras por concepto de dotación de ejidos, por lo que la solicitud elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la ranchería denominada "Salto de Alcholoya", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, está dentro de lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente a que dió origen la solicitud que se menciona, cuidó de cumplir con todos y cada uno de los siguientes artículos de la ya invocada Ley de 21 de marzo de 1929: 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 71, por cuanto en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de los trabajos topográficos del caso y de rendir los informes técnicos complementarios; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, por un Representante de la propia Comisión, por otro del vecindario y por uno de los propietarios de predios que pudieran resultar afectados por la dotación; concedió a los dichos propietarios, los plazos suficientes para alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses y, finalmente, emitió el dictamen que se aprecia, remitiendo el expediente a este Gobierno, para su resolución.

Considerando Tercero.—Que según se comprueba del informe del Ingeniero Pedro Lira, rendido ante la Comisión Local Agraria, los vecinos de la Ranchería denominada "El Salto de Alcholoya", no solamente carecen de tierras propias para la agricultura, sino que tienen que pagar rentas a la Sociedad García Álvarez Hnos. en liquidación por los lugares que ocupan sus casas, con lo que la situación económica porque atraviezan los vecinos de ese poblado, es cada vez más angustiosa, circunstancia que se ha visto agravada con la paralización total de los trabajos de la fábrica de hilados que existe en el mismo lugar, y en la cual, tenían un auxiliar económico los agricultores de Alcholoya, con todo lo cual queda demostrado evidentemente el derecho a dotación de ejidos que tienen esos mismos vecinos, toda vez que como también se comprueba de la declaración rendida por el señor Cayetano Varela, ante el C. Juez 1º de Primera Instancia del Dis-

trito de Tulancingo, los individuos que prestaban sus servicios en la mencionada fábrica, no son obreros profesionales de la industria textil, sino que son agricultores de profesión y solamente de una manera esporádica se entregaban a labores industriales. A mayor abundamiento y en confirmación de ese derecho, el Presidente del Comité Particular Ejecutivo, presentó como prueba en el expediente que se resuelve un certificado expedido por el Presidente Municipal de Acatlán, dentro de cuya jurisdicción Municipal se encuentra la ranchería, por el que se hace constar que la fábrica en cuestión paralizó sus trabajos con fecha 7 de abril del corriente año. Consecuentemente a lo anterior, este Gobierno, oído el parecer de la Comisión Local Agraria y con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, está en la más estricta obligación de ocurrir al remedio de la necesidad antes apuntada, dotando a los vecinos de "El Salto de Alcholoya", con tierras suficientes a su mejoramiento económico y social, tomándolas de las fincas que reúnan las condiciones que establecen las fracciones I y II del artículo 22 Reglamentario, en concordancia con el artículo 20 también Reglamentario. Las fincas afectables para el fin que se persigue son "San José Totoapa", los propietarios de la cual poseen dentro del Territorio del Estado otra propiedad denominada "La Calera", por lo que de acuerdo con las especificaciones del artículo 28 de la ley de la materia, se tomarán para la proporcionalidad correspondiente, como una sola finca, y de ello resulta que de acuerdo con la conversión teórica hecha por la precitada Comisión Local Agraria, que "San José Totoapa" y su anexo "La Calera" poseen terrenos en extensión real de 820 Hs., equivalentes a 298 Hs. 14 As. 03 Cs., en terrenos de riego; la de "La Ventilla", con superficie real de 474 Hs. de diversas calidades equivalentes en riego a 203 Hs. 26 As. 24 Cs., y las fracciones que el señor Tomás Marroquín posee en la extinta hacienda de "Alcholoya", por tener dicho señor en diferentes predios, todos dentro del Distrito de Tulancingo, y por ende, dentro del Territorio del Estado, 492 Hs. 80 As. de diversas calidades, equivalentes en riego a 131 Hs. 59 As. 83 Cs. Es incuestionable que de aplicarse el artículo 26 Reglamentario para fijar el máximo respetable a las dos fincas primeramente citadas, los terrenos sobrantes no bastarían a cubrir la superficie que se requiere para dotar a los 105 individuos que con derecho a dotación arrojó el censo agropecuario, por lo que es de aplicarse la regla de excepción establecida por el artículo 27 de la tan repetida Ley de 21 de marzo de 1929, afectando también las propiedades del señor Tomás Marroquín, en terrenos de la antigua hacienda de "Alcholoya", haciéndose la aclaración de que no se afectan las fincas circunvecinas comprendidas en el radio de 7 kilómetros que establece el artículo 20 ya citado, porque deben contribuir a la dotación de otros poblados de la región. Asimismo, se hace constar que la conversión teórica realizada por la Comisión Local Agraria, tiene su fundamento en el inciso (b) de la fracción VII del artículo 26 antes citado. En esa virtud, y correspondiendo proporcionalmente dotar a 62 individuos a la hacienda de "San José Totoapa" y su anexo "La Calera", 33 a la hacienda de "La Ventilla" y 10 a los terrenos que posee el señor Tomás Marroquín la afectación a esos predios, se hará como sigue: la hacienda de "San José Totoapa" aportará 16 Hs. de riego, distribuíbles entre 5 personas, con tipo de parcela de 3 Hs., con apoyo de la fracción I del artículo 17 Reglamentario, resultando un sobrante de 1 Hs., con la que se formará una parcela mixta, como después se indicará, y con 340 Hs. de terrenos de temporal de segunda calidad, suficientes a cubrir las necesidades de 56 hogares, a razón de 6 Hs. para cada uno, conforme a lo dispuesto por la fracción III del repetido artículo 17, sobrando 4 Hs., las que unidas a la hectárea de riego a que antes se hace mención, formarán la parcela mixta a que se hace referencia, la que servirá para dotar a una persona más; la hacienda de "La Ventilla" contribuirá con 28 Hs. 30 As. de terrenos

de riego, suficientes a formar nueve parcelas individuales, de 3 Hs. cada una, sobrando 1 H. 30 As.; con 81 Hs. 70 As. de temporal de segunda, que también a razón de 6 Hs. para cada uno, serán bastantes a dotar a 13 individuos, sobrando 3 Hs. 70 As., las que agregadas a la 1 H. 30 As. formarán una parcela mixta para otro individuo, y con 80 Hs. de terrenos de agostadero susceptible de laborarse, distribuibles entre 10 individuos, a razón de 8 Hs. para cada uno, teniendo como fundamento este último tipo de parcela, la fracción IV del precitado artículo 17 Reglamentario. Faltando solamente por dotar a las personas que proporcionalmente correspondieron a los terrenos del señor Marroquín, se tomarán de las superficies que este señor posee en la parte de la antigua hacienda de "Alcoholoya", colindante, río de por medio con la rancharía, 30 Hs. de temporal de 2ª, repartibles entre 5 jefes de familia o varones mayores de 16 años, a razón de 6 Hs. para cada uno y 40 Hs. de agostadero susceptibles de laborarse, con tipo de parcela también de 8 Hs., con lo cual quedan dotados los 105 individuos que arrojó el censo. El total de afectación para cada una de las fincas que se mencionan y para los terrenos del señor Tomás Marroquín, es como sigue: Hacienda de "San José Totoapa", y su anexo "La Calera", 356 Hs., equivalentes a 186 en terrenos de riego; Hacienda de "La Ventilla", 190 Hs. equivalentes a 100 Hs. 19 As. 16 Cs., también en terrenos de riego, y terrenos del señor Marroquín, 70 Hs. equivalentes a 23 Hs. 75 As. 00 Cs., en terrenos de riego, o sea una dotación de 616 Hs., para los vecinos de "El Salto de Alcoholoya".

Considerando Cuarto.—No se toman en cuenta los alegatos presentados por los señores Tomás Marroquín y Licenciado César Becerra, porque el primero realizó la translación de dominio de los diversos predios de que fué propietario, con posterioridad a la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, siendo aplicable al caso las disposiciones de los artículos 28 y 29 Reglamentarios; y porque el segundo, no llegó a acreditar legalmente su personalidad de representante de la Sociedad García Álvarez Hnos. en liquidación. Por lo que toca a la prueba presentada por la señorita, Mariana López Soto, quien alega ser propietaria de una fracción de la hacienda de El "Huizache" tampoco es de tomarse en consideración, como no se toma la prueba por ella presentada, en virtud de que, en primer lugar, no se afecta al predio de que se dice propietaria, y en segundo porque la prueba de referencia fué destruida con toda eficacia por el documento presentado por el Presidente del Comité Particular Ejecutivo de la Rancharía, consistente en una copia certificada de las diligencias de jurisdicción voluntaria practicadas por el C. Juez 1º de Primera Instancia de Tulancingo, quien tomó una amplia declaración al Maestro General de la Fábrica de hilados de Alcoholoya, señor Cayetano Varela, quien hizo una pormenorizada relación de las ocupaciones agrícolas a que se dedican los obreros temporales de esa fábrica, estableciendo la verdad legal sobre el asunto, tanto más es de tomarse en consideración, al dicho del señor Varela, cuanto que ha estado en esa Negociación durante casi un cuarto de siglo, tiempo suficiente para conocer pormenorizadamente las circunstancias que concurren en el asunto; y otro tanto debe decirse de los individuos a quienes se pretende hacer aparecer como peones acasillados de "La Ventanilla", y a los que el repetido señor Varela dá el título de aparceros, cosa bien distinta de los peones acasillados, puesto que aquellos no disfrutaban de sueldo, ni de jornal y ración, por parte de la finca ni viven en casas de la propiedad del dueño del predio. En consecuencia, este Gobierno de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, declara que los individuos registrados en el censo formulado por la Junta Censal, en la rancharía de "El Salto de Alcoholoya", reúnen los requisitos que exige el artículo 15 Reglamentario, para tener derecho a dotación.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restitución

de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, y de conformidad con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Rancharía denominada "El Salto de Alcoholoya", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de dicha Rancharía, con 616 Hs. (seiscientos dieciséis hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresan: de la hacienda de "San José Totoapa", 16 Hs. (dieciséis hectáreas) de riego y 340 Hs. (trescientas cuarenta hectáreas), de temporal de segunda; de la hacienda de "La Ventanilla", 28 Hs. 30 As. (veintiocho hectáreas, treinta áreas) de terrenos de riego, 81 Hs. 70 As. (ochenta y una hectáreas, setenta áreas) de terrenos de temporal de segunda y 80 Hs. (ochenta hectáreas) de agostadero susceptible de laborarse; y de la fracción de "Alcoholoya", perteneciente al señor Tomás Marroquín, 30 Hs. (treinta hectáreas) de temporal de segunda y 40 Hs. (cuarenta hectáreas de agostadero susceptible de laborarse.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la rancharía con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; pero debiendo concederse a los propietarios los plazos suficientes tanto para la explotación de las magueyeras, cuanto por el levantamiento de las cosechas pendientes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 38 y 40 Reglamentarios.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos treinta. —El Gobernador Constitucional, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. —El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda. —Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "El Salto de Alcoholoya". —Pachuca de Soto, 27 de 1930. —Dario Pérez.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Matar la langosta es matar el hambre.

GOBIERNO FEDERAL

8137

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal — México. — Secretaría de Agricultura y Fomento. — Dirección de Aguas, Tierras y Colonización. — Sección de Estadística. — Se registró en el Libro respectivo con el número 13. — Julio 25 930. C. L. M. — Una rúbrica. — Al centro: Acuerdo 13. — A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización. — Presente. — En el Diario Oficial de la Federación.

correspondiente al viernes 4 del mes en curso, tomo LXI número 4, a fojas 3, aparece publicado un acuerdo de esta Secretaría, por el cual se declara de utilidad pública la colonización de terrenos de la Hacienda de San Francisco Londres, ubicada en el Municipio de Singuilucan del Estado de Hidalgo. —Como en el mencionado acuerdo se dice: "..... se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos de secano y pastos....." debiendo decir: ".....se declara de utilidad pública la colonización de todos los terrenos de la hacienda de San Francisco Londres que comprende los de secano, pastos y montuosos.....", se modifica, en este sentido, dicho acuerdo, y a fin de que surta sus efectos legales, publíquese y dése a conocer al interesado.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 24 de julio de 1930.—Por A. del Secretario, el Subsecretario, Melchor Ortega.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 26 de julio de 1930 —El Oficial Mayor, Alfonso Alatorre.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. 8658 EDICTO.

En los autos de intestamentaria del señor Francisco E. Rivera, el señor Juez de 1ª Instancia del Distrito, por auto de hoy, discernió a los señores Alfredo Salgado y Jesús Ochoa, los cargos de tutor y curador respectivamente, de los menores Luis, Francisco y Jesús Gervacio, con las facultades y obligaciones que la ley concede.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace saber por el presente.

Huichapan, cinco de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 20 de 1930.—Recibido, agosto 26 de 1930

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM. 8483 EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada del señor Marcos Pérez, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Apam, Hgo., a 28 de agosto de 1930.—El Secretario, *I. Bárcena*. 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, agosto 28 de 1930.—Recibido, agosto 29 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 8483 EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la niña María Luisa León, para que se presente a deducirlo dentro del término legal, contado desde la última publicación en el "Periódico Oficial", que se hará también en "El Independiente".

Pachuca, 18 de agosto de 1930.—*Eduardo Calderón*, Actuario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 21 de 1930.—Recibido, agosto 21 de 1930.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. 8257 EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Carlos María Guerrero, vecino que fué del rancho de la Puerta de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula de Allende, a 7 de agosto de 1930.—El Secretario, *David Sánchez*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 9 de 1930.—Recibido, agosto 15 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 8558 EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Francisco Noble, vecino que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, agosto 13 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1930.—Recibido, agosto 23 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 8260 EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia a bienes del finado señor Ventura Garnica, vecino que fué de este Municipio, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 24 de julio de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Recibido, agosto 15 de 1930. 3—3

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. 8069 EDICTO.

En el juicio sucesorio intestamentario del señor Maximino Guerrero, que fué vecino del Rancho de Xamagé del Municipio de Alfajayucan, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de ley se presenten ante este Juzgado a deducirlo.

Ixmiquilpan, 31 de julio de 1930.—El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 5 de 1930.—Recibido, agosto 9 de 1930.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. 8937 A V I S O . PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 11 de septiembre del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la cuarta calle de Arista número cincuenta y cinco, antes 101 de esta Ciudad, propiedad de Ismael, Juan y Refugio Badillo, que

esta Oficina les tiene embargada, por el adeudo que reportan a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 6,426.20 (Seis mil cuatrocientos veintiseis pesos veinte centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 26 de agosto de 1930.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1930.—Recibido, agosto 29 de 1930.

8937

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 10 de septiembre próximo a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en las calles de Rodríguez Galván y M. Herrera, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado el señor Alfredo Torres; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 7,187.07 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos siete centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 26 de agosto de 1930.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1930.—Recibido, agosto 29 de 1930.

8937

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día once de septiembre del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la calle de Félix Gómez número doce, de esta Ciudad, propiedad del señor Eulalio Rivera, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 26 de agosto de 1930.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1930.—Recibido, agosto 29 de 1930.

8937

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día once de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la onceava calle de Abasolo número 89, antes 165 de esta Ciudad, propiedad del señor Wilfrido Lechuga, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,100.00 (Un mil cien pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 26 de agosto de 1930.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1930.—Recibido, agosto 29 de 1930.

8937

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día once de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número doce, antes 10 del Callejón de San Clemente, de esta Ciudad, propiedad de la señora Jesús Arellanos, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 348.92 (Trescientos cuarenta y ocho pesos noventa y dos centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 26 de agosto de 1930.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1930.—Recibido, agosto 29 de 1930.

8296

DISTRITO DE TULA DE ALLENDE. RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 12 del entrante mes de septiembre a las diez horas del día y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de ciento sesenta y tres cabezas de ganado Vacuno de uno a cuatro años de edad que se le tienen embargados a la señora Guadalupe Terreros Vda. de Algara por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, alcancen a cubrir el valor de \$4,890.00 (cuatro mil ochocientos noventa pesos).

Se cita a la parte interesada, a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Tepeji del Río, Hgo., a 16 de agosto de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Vicente Jaramillo.* 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 16 de 1930.—Recibido, agosto 19 de 1930.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, calidad mostrenco enúenranse, potro alazán y llegua mismo color, color de dieciocho y seis años respectivamente, marcados fierros consta expediente, valorizados en \$ 30.00 y \$ 35.00 respectivamente.

Publíquese cumplimiento Ley.

Santiago de Anaya, a 8 de agosto de 1930.—El Presidente Municipal, *Trinidad Gómez.*—El Secretario, *Agapito Mayorga.* 4—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 16 de 1930.—Recibido, agosto 20 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO